



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3418-SOT-1424
y acumulados PAOT-2016-793-SOT-285
PAOT-2016-1127-SOT-419

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3418-SOT-1424 y acumulados PAOT-2016-793-SOT-285 y PAOT-2016-1127-SOT-419, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2016.---

Asimismo, con fecha 29 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2016.-----

Asimismo, con fecha 25 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2016.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-3418-SOT-1424
y acumulados PAOT-2016-793-SOT-285
PAOT-2016-1127-SOT-419**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "El jardín" en el que se observaron mesas, bancas de madera, sombrillas y trabajadores, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras, sin constatar emisiones de partículas a la atmósfera.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), asimismo le aplica la norma de vialidad de Avenida Chapultepec en el tramo E-F de José Vasconcelos (Círculo Interior) a Eje 1 Poniente Bucareli, asignándole la zonificación HM 10/20 (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar, se encuentra **permitido** en ambas zonificaciones de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que para el inmueble objeto de denuncia no cuenta con información alguna respecto de Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el establecimiento objeto de investigación, por lo que instrumentó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil bajo el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/1027/2016, misma que se ejecutó el día 01 de abril del presente año.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante-bar que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran permitidas en la tabla de uso de suelo respecto a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. Por otra parte, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/1027/2016 iniciado en el establecimiento ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, a fin de que cuente con el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-3418-SOT-1424
y acumulados PAOT-2016-793-SOT-285
PAOT-2016-1127-SOT-419**

Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), enviando copia simple de la resolución administrativa emitida al efecto.-----

2.-Ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "El jardín" en el que se observaron mesas, bancas de madera, sombrillas y trabajadores, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras, sin constatar emisiones de partículas a la atmósfera.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento objeto de denuncia produce un nivel sonoro de **65.17 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las las 06:00 a las 20:00 horas conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3979-2016, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia en el establecimiento objeto de denuncia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, toda vez que derivado del estudio de emisiones sonoras de fecha 16 de abril de 2016 las actividades que se realizan en el inmueble investigado rebasan el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las las 06:00 a las 20:00 horas.-----

En virtud de lo anterior, se constataron emisiones sonoras proveniente del establecimiento ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, por lo que se realizó estudio de emisiones sonoras, teniendo como resultado un nivel sonoro de **65.17 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las las 06:00 a las 20:00 horas, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia de ruido en el establecimiento objeto de denuncia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, conforme a lo solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-3979-2016.-----

Respecto a la emisión de partículas a la atmósfera no se constataron durante los reconocimientos de hechos realizados en el sitio.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-3418-SOT-1424
y acumulados PAOT-2016-793-SOT-285
PAOT-2016-1127-SOT-419**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "El jardín" en el que se observaron mesas, bancas de madera, sombrillas y trabajadores, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras, sin constatar emisiones de partículas a la atmósfera.-----
2. Al inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), asimismo le aplica la norma de vialidad de Avenida Chapultepec en el tramo E-F de José Vasconcelos (Circuito Interior) a Eje 1 Poniente Bucareli, asignándole la zonificación HM 10/20 (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar, se encuentra **permitido** en ambas zonificaciones de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, inicio procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/1027/2016 en el establecimiento ubicado en Avenida Chapultepec número 398, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, a fin de que cuente con el Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que le corresponde sustanciarlo enviando copia simple de la resolución administrativa emitida al efecto.-----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el establecimiento objeto de denuncia se identificó un nivel sonoro de **65.17 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las las 06:00 a las 20:00 horas, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia de ruido en el establecimiento objeto de denuncia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, conforme a lo solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-3979-2016.-----
5. No se Constataron emisiones de partículas a la atmósfera en el predio objeto de denuncia.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-3418-SOT-1424
y acumulados PAOT-2016-793-SOT-285
PAOT-2016-1127-SOT-419**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LEU/MBC/ADP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5200 0700 ext. 75130
Fax 5200 0700